ORDENANZA Nº 29.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LOS ANIMALES POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

1º) Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término municipal de Carcabuey en evitación de molestias o situaciones insalubres que motiven la intervención del municipio.

2º) Velar porque los animales sean tratados por parte de sus propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal y de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

3º) Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

4º) Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 10-12-2.003).
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 21-04-2.005).
- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.- Órganos competentes.

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal:

a) El Ayuntamiento Pleno.

b) El Sr. Alcalde del Ayuntamiento u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

c) Cualquier otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Ayuntamiento Pleno o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo término municipal de Carcabuey y Algar, y especialmente, en espacios públicos del término municipal o afecten a bienes de titularidad local.

CAPÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4º.- Definiciones.

1. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

Artículo 5º.- Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 92/2005 de marzo, y por la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I. Condiciones especiales de seguridad y protección en espacios públicos y bienes de titularidad municipal por animales domésticos de compañía

Artículo 6º. Obligaciones de Propietario y/o poseedor por animales sujetos a esta Ordenanza.

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrando la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la normativa vigente.
9.- La recogida inmediata de los excrementos evacuados y limpieza de orina en la vía pública por el animal de compañía, que serán sancionados por las infracciones administrativas cometidas tramitándose su oportuno procedimiento sancionador, conforme la infracciones, sanciones y graduación regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Prohibiciones de Propietario y/o poseedor por animales sujetos a esta Ordenanza.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.
b) El abandono de animales.
c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
d) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
e) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.
f) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde esté prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.
g)Bañar a los animales en la vía pública.
h)La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.
i) Dar de beber agua a los animales en los mismos lugares destinados a las personas.

Artículo 8º.- Tenencia de animales de compañía.

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

3. Cuando se resuelva por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciera voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario del animal.

Artículo 9º.- Circulación por espacios públicos y bienes de titularidad municipal.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación, con la presencia y vigilancia de su propietario y/o poseedor del animal doméstico.

3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en su caso, y por dichas características o con consideración de animales potencialmente peligrosos, debe estar con la presencia y vigilancia de su propietario y/o poseedor del animal doméstico.

4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones y limpieza de orina del mismo en las vías y espacios públicos o en bienes de titularidad municipal, en caso de incumplimiento, será sancionada por la comisión de las infracciones administrativas cometidas, tramitándose su oportuno procedimiento sancionador, conforme la infracciones, sanciones y graduación regulados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ALOJAMIENTOS DE ANIMALES DOMÉSTICO Y COLONIAS FELINAS.

Artículo 10º-. Condiciones de alojamientos de los animales domésticos como animales de compañía.

1. Solamente estará permitida la tenencia como animal de compañía, en vivienda los siguientes animales, de conformidad con el artículo 34 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

a) Perros, gatos y hurones.
b) Aquellos pertenecientes a especies que tengan la consideración de animales domésticos tal como se definen en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Para ello, el departamento ministerial competente, tras informe del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, determinará el listado de especies domésticas de compañía.
c) Animales pertenecientes a especies silvestres contenidas en el listado positivo de animales de compañía.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

d) Aquellos animales de producción que, perteneciendo a especies no silvestres y que, tal y como contempla el apartado a) del artículo 3, perdiendo su fin productivo se inscriban como animales de compañía por decisión de su titular.
e) Las aves de cetrería y los animales de acuariofilia no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas, tanto en el ámbito estatal como autonómico, o especies silvestres de fauna no presentes de forma natural en España protegidas por el Derecho de la Unión Europea y/o los tratados internacionales ratificados por España.

2. Deberán disponer los animales de compañía, de un alojamiento adecuados, compatibles con su calidad de vida, tamaño o características de su especie y que puedan convivir en el núcleo familiar, con habitáculos acordes a sus dimensiones del animal de compañía y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza propia del animal domésticos de compañía de que se trate.

Artículo 11º. Colonias felinas.

1. Las colonias felinas tendrán por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.

2. A los efectos del control, se realizarán mediante una identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

3. Por parte de esta Administración Local, a los efectos de control y gestión de los gatos comunitarios, podrá desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La posibilidad de asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

1º. Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2º. Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3º. Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4º. Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

4. Por parte de esta Administración Local, deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

Artículo 12º.- Obligaciones de los ciudadanos ante colonias felinas.

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 13º.- Prohibiciones frente a colonias felinas.

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.
2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.
3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:

   a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.
c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

   a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
   b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
   c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
   d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

CAPÍTULO III.- REGISTRO MUNICIPAL ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 14º. Registro municipal de animales de compañía.

1. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo.

a) Del animal:

1. Nombre
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

b) Del sistema de identificación: Definiendo si es microchips o placa identificativa:

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de Identificación asignado.
3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

c) Del veterinario/a identificador:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.

4. Del propietario/a:

1. Nombre y apellidos o razón social.
2. NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º.- Órgano competente sancionador.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Sr. Alcalde y órgano corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquéllas.

Artículo 16º.- Infracciones.

1. El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de conformidad con los artículos 72 al 79 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que se ajustará a las especialidades de tramitación del procedimiento de naturaleza sancionadora, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 63, 64 y 85) y los principios de la potestad sancionadora contenidos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 a 31) y demás normas administrativas que regulen un procedimiento sancionador y otorguen competencias municipales en materia de sancionadora, como la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (artículos 80 y 81).

2. Se considerarán infracciones, según la presente ordenanza:

   a) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
   b) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

c) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
d) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal.
e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
f) La no recogida inmediata o dejar depositado sin quitar los excrementos y la orina evacuados por el animal de compañía, dejando sucias y sin limpiar en las vías públicas y restablecer a su situación sin la existencia de dichos excrementos y orina por parte del propietario y/o poseedor del animal de compaña que haya dejado así en los espacios públicos municipales o bien de titular municipal, dejando los depósitos de excrementos y la orina evacuado,

Artículo 17º.- Infracciones administrativas muy graves.

Tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves, de conformidad con la finalidad del artículo 75 Ley 7/2023, de 28 de marzo, para la protección de los derechos y el bienestar de los animales domésticos, son los siguientes:

a) Abandonar un animal doméstico. entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, sin la presencia y vigilancia del siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Vender o transmitir por cualquier título a un animal doméstico sin la debida autorización y licencia para ello.

c) Adiestrar animales para activar su agresividad para finalidades prohibidas y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley para los animales domésticos, cuando produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito y como el sacrificio de animales no autorizado o la eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

e) El uso de animales domésticos para consumo humano.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales domésticos con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta y el uso de la selección genética de animales domésticos que conlleve un detrimento para su salud.

g) El uso de animales domésticos en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 18º.- Infracciones graves.

Tendrán consideración de infracciones administrativas graves, de conformidad con la finalidad del artículo 74 Ley 7/2023, de 28 de marzo, para la protección de los derechos y el bienestar de los animales domésticos, son los siguientes:

a) Dejar suelto un animal doméstico o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar al animal doméstico.

c) Omitir la inscripción en el Registro del animal doméstico.

d) Hallarse el animal doméstico en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, sin la presencia y vigilancia de su propietario y/o poseedor.

e) El transporte de animales domésticos con vulneración de lo dispuesto por lay para dicho transporte.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

g) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales potencialmente domésticos, unas secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves, mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas, siempre que no sea constitutivo de delito.

h) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal doméstico.

i) La administración, o de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal, o alimentarlos a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

j) Utilizar animales domésticos como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción y utilizar animales potencialmente peligrosos como reclamo publicitario sin autorización.

k) El abandono de uno o más animales, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

o) Mantener de forma permanente animales domésticos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p)La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 19º.- Infracciones leves.

Tendrán consideración de infracciones administrativas leves, de conformidad con el artículo 72 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las siguientes Infracciones:

a) Toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente como infracciones graves y muy graves, anteriormente transcritos tendrán la consideración de infracciones administrativas leves.
c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones necesarias y básicas por la normativa aplicable para tenerlas de manera aceptables.
d) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control de los animales de compañía en el término municipal.
e) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes sobre los animales de compañía, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
f) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal.
g) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, comprobado por los servicios municipales, policía local y denuncias por vecinos.
h) La no recogida inmediata de los excrementos y limpieza de la orina evacuados por el animal de compañía, por dicha conducta por parte del propietario y/o poseedor del animal de compañía, dejando sucios por los mismos, las vías públicas, los espacios públicos y los bienes de titularidad municipal.

Artículo 20º.- Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

Infracciones leves, con apercibimiento o multa	30,00 €- 59,00 €
Infracciones graves	60,00 €- 100,00 €
Infracciones muy graves	101,00 €- 500,00 €

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 21º- Responsabilidad del propietario y/o poseedor por tenencia de animal doméstico.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas propietarias y/o de los animales que las provoquen, y cuando los comentan en espacios públicos municipales o en bienes de titularidad municipal.
2.- La graduación de las sanciones se realizará conforme a los preceptos reguladores.

Artículo 22º.- Ejecución subsidiaria de resoluciones.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Carcabuey podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 23º.- Restablecer condiciones de salubridad.

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

Artículo 24º.- Vigencia.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de su texto íntegro, definitivamente aprobado.

2.- La presente Ordenanza regirá a partir de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de Mayo del dos mil veinticinco,hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):
65E3 05FF F9A9 37E4 416A
65E305FFF9A937E4416A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.carcabuey.es (Validación de documentos)
Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 25-09-2025
pie_firma_conto_dipu_01